

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MIJAS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SUP S-11 (RT) "BUENAVISTA", FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA).**(Expte. EA/MA/04/18)**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La presente innovación del PGOU de Mijas tiene por objeto cambiar la densidad prevista en el planeamiento general para el sector de Suelo Urbanizable SUP S-11 (RT) "Buenavista", de 20 viv/ha, por las 11 viv/ha previstas en el Plan Parcial aprobado. Así mismo, se cambian los usos previstos en la parcela destinada a equipamiento comercial privado: de los 4.000 m² actualmente destinados a uso comercial, 3.006



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	1/9

m² se destinarían a nuevo equipamiento, para usos que incluyan el hotelero y el alojamiento comunitario, manteniendo el resto (994 m²) el uso comercial, ajustándose a los estándares de equipamiento comercial exigidos.

El Plan Parcial del sector 50 “Buenavista” fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 29.05.1987. El PGOU de Mijas, aprobado definitivamente en 1999, clasifica a este sector como Suelo Urbanizable Ordenado en Régimen Transitorio. El Plan General dota a este sector de una densidad de 20 viv/ha, que ahora se modifica a 11 viv/ha, para adecuar el número de viviendas a las 745 viviendas previstas en el Plan Parcial. No se altera ningún elemento de la zonificación prevista en lo que se refiere a zonas residenciales, zonas verdes, red viaria y equipamiento social o escolar, Sí se altera el uso de la parcela prevista para equipamiento comercial, incluyendo otros usos de equipamiento. Ello se justifica en que al disminuir la densidad y, con ello, la población prevista, la demanda de suelo comercial disminuye, pudiéndose dedicar ese suelo vacante a paliar otros déficits de equipamientos existentes en esta zona del municipio (hoteles, residencias de ancianos, etc.).

En aplicación del artículo **40.3.a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente Innovación del PGOU de Mijas se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general, que no se encuentra comprendida entre los supuestos del artículo 40.2.b) de dicha Ley.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 19.01.2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas mediante el que solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de ese municipio en el ámbito del sector de Suelo Urbanizable SUP S-11 (RT) “Buenavista”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta:

- Borrador de la Innovación fechado en diciembre de 2017, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico fechado en diciembre de 2017, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha 05.02.2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	12.03.2018
Servicio de Gestión del Medio Natural	09.08.2018

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	2/9

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	10.08.2018
Departamento de Calidad del Aire	26.09.2018
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	—

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

0. Justificación y antecedentes del estudio ambiental estratégico
 - a. Objetivos de la planificación.
 - b. Alcance y contenidos del plan propuesto y sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
 - c. Desarrollo previsible del plan.
 - d. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito afectado.
 - e. Efectos ambientales previsibles. Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
 - f. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 - g. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - i. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
 - j. Seguimiento ambiental del plan.
- Anexos: planos.

3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Implicaría el mantenimiento de la situación actual del planeamiento, no llevando a cabo ninguna modificación. Se mantiene la calificación de la parcela como comercial privado, lo que supondría la construcción de una nueva edificación comercial con una edificabilidad total de 3.385.5 m²t, sobre una parcela de 4.000 m² de superficie según el planeamiento (3.623 m² según medición sobre base topográfica).

Alternativa 1: Plantea la disminución del uso comercial privado al mínimo según los requerimientos del PGOU, destinando el resto de los terrenos a equipamiento privado con usos que incluyan el hotelero y el alojamiento comunitario, así como el aumento de la zona verde pública para cumplir el estándar previsto en la Ley 7/2002.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	3/9

Alternativa 2: En esta alternativa la parcela de equipamiento comercial privado prevista se repartiría al 50% para uso comercial y para uso de equipamiento, incrementando igualmente la superficie de la zona verde pública para cumplir el estándar previsto en la Ley 7/2002.

El procedimiento para valorar las alternativas ha consistido en realizar una evaluación multicriterio de las alternativas, mediante la formalización de una matriz de datos para la evaluación y de la aplicación de un método de decisión a esa matriz. Se han tenido en cuenta como factores de valoración los siguientes: diversificación de la oferta de equipamientos, mantenimiento, generación de empleo, inversión, concordancia con el modelo territorial e integración paisajística. Se concluye que la Alternativa 1 es la más viable, siendo sus ventajas comparativas su menor impacto ambiental, la ampliación de la oferta hotelera, aumento de zonas verdes, ampliación y diversificación de la oferta de equipamientos, creación de empleo e inserción en el modelo territorial.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el documento ambiental estratégico se han identificado las acciones susceptibles de introducir alteraciones en el medio físico y socioeconómico del área; a continuación se han identificado los factores ambientales afectados y se ha elaborado una matriz de impacto de doble entrada para realizar una valoración cualitativa sobre el efecto de cada acción sobre cada factor ambiental.

No se han valorado impactos severos o críticos. Se han valorado como moderados, en la fase de ejecución, los impactos sobre el paisaje y la movilidad, y en la fase de funcionamiento, los impactos sobre la calidad del aire, la contaminación acústica, el paisaje y la movilidad.

Se proponen medidas correctoras de carácter general en relación a la calidad del aire, el ruido, la contaminación lumínica, residuos, geología y geotecnia, geomorfología, hidrología e hidrogeología, suelo, flora, fauna, paisaje, patrimonio histórico y medio socioeconómico. También se introducen medidas específicas en relación con el consumo de recursos naturales y el modelo viabilidad/accesibilidad, así como medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Por último, el documento ambiental estratégico describe las medidas de vigilancia previstas para seguimiento ambiental del plan.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 10.08.2018, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se analizan los aspectos relativos al dominio público hidráulico y sus servidumbres, inundabilidad, disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras del ciclo integral del agua.

En el documento presentado se descarta afección al Dominio Público Hidráulico, sin embargo existe un cauce en sus comienzos, innominado, en la zona noroeste, tributario del arroyo Zaragoza, el cual dista del sector 75 metros, que puede considerarse cauce privado. No obstante deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en los artículos 5.2 y 16 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No se describe en el documento el sistema de abastecimiento al sector. Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la normativa del plan hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anexo VI de dicho Plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu693XQYLPBZNDEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	640xu693XQYLPBZNDEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	4/9

En relación con el saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales, en el documento presentado no se describe ningún sistema de depuración previo al vertido, ni se aclara si se vierte a la red municipal o al terreno. Caso de que los vertidos se realicen a la red municipal, deberán cumplir las normas establecidas en la ordenanza municipal en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros.

La EDAR más próxima a la zona es la depuradora de Benalmádena. No consta en la REDIAM redes de saneamiento en el sector de estudio, por lo que se desconocen los puntos de vertido de la urbanización colindante. No consta autorización de vertidos en la zona.

Se deberá presentar la documentación que justifique el tratamiento a establecer previo al vertido, así como sus redes de distribución y punto de vertido, y se deberá tramitar la solicitud de autorización del mismo.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 08.02.2019.

4.2 Consideraciones en relación a la protección del medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 06.08.2018, analizada la documentación presentada y consultada la cartografía de la REDIAM: "*Hábitats de interés Comunitario, información actualizada*", se comprueba que el ámbito objeto de la Innovación coincide con el área de distribución del hábitat de interés comunitario siguiente:

- *53302 Arbustadas termófilas mediterráneas*: Matorrales altos de carácter termófilo, que encuentran su óptimo en los pisos bioclimáticos termomediterráneo y mesomediterráneo inferior, ocupando zonas más térmicas, exposiciones soleadas y ambientes xéricos. Dentro de estos hábitats destacan los lentiscales y acebuchales, así como formaciones dominadas por otras especies de carácter termófilo como arrayán (*Myrtus communis*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamus lycoides subsp. Oleoides*) o palmito (*Chamaerops humilis*). Pueden formar arbustadas muy densas y arborescentes, que por degradación dan lugar a formaciones más abiertas y de menor altura. La fauna que vive en estos ambientes de variada, destacando, entre otros, los reptiles y las aves.

La presencia de este hábitat de interés comunitario no se ha señalado en el documento ambiental estratégico en la caracterización del medio en su estado preoperacional. Si se ha señalado, en dicho apartado la presencia de algunos ejemplares de palmito. Aunque en dicho capítulo se indica que, entre las medidas correctoras, se determina su trasplante a las zonas ajardinadas (página 70), en el capítulo de medidas correctoras y protectoras en relación con la flora (página 135 y ss) no se ha incorporado dicha cuestión.

Por otra parte, no hay presencia de flora amenazada, georrecursos y árboles o arboledas singulares en el ámbito afectado.

De acuerdo con lo anterior, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

- Respecto a la superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	5/9

de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

- En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.
- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

- En relación a la infraestructura viaria, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	6/9

4.3 En materia de residuos y suelos contaminados

Cualquier actuación en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás legislación sectorial. Las siguientes cuestiones deberán incluirse entre las medidas preventivas del documento ambiental estratégico.

- Vertederos

En caso de generarse residuos cuyo destino sea el depósito en vertedero, este deberá estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Suelos contaminados

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones especiales, Capítulo I – Actuaciones en casos sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la contaminación.

- Residuos de construcción y demolición

En el caso de que se generasen RCD's, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento deberá aprobar la correspondiente Ordenanza, incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida.

En el caso de que se apliquen lodos residuales de depuración una vez estabilizados a la agricultura se hará de acuerdo al Real Decreto 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013, así como el real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

4.4 En materia de vías pecuarias

Con fecha 09.03.2018, se ha emitido informe del Departamento de Vías Pecuarias, que se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico. De acuerdo con el mismo, la Innovación del PGOU en el ámbito del sector SUP S-11 no supone afección a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Mijas.

4.5 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 26.09.2018, que se adjunta en el Anexo I, se considera suficiente la documentación aportada en el estudio ambiental estratégico y las medidas protectoras y correctoras introducidas en el mismo, no considerando necesario ningún pronunciamiento adicional ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica y acústica y luminica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	640xu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	7/9

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Mijas en el ámbito del sector de Suelo Urbanizable SUP S-11 (RT) “Buenavista”** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del plan propuesto” del presente Informe Ambiental Estratégico:

- En materia de Aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del documento urbanístico, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- En materia de Residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	8/9

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	64oxu693XQYLPBZNdEp/zQ1MG2L/7Y	PÁGINA	9/9

21/08/18

Nº: MA-65061 (DPH/OLC/tpa)

SPA/DPA/JAP/008/2018

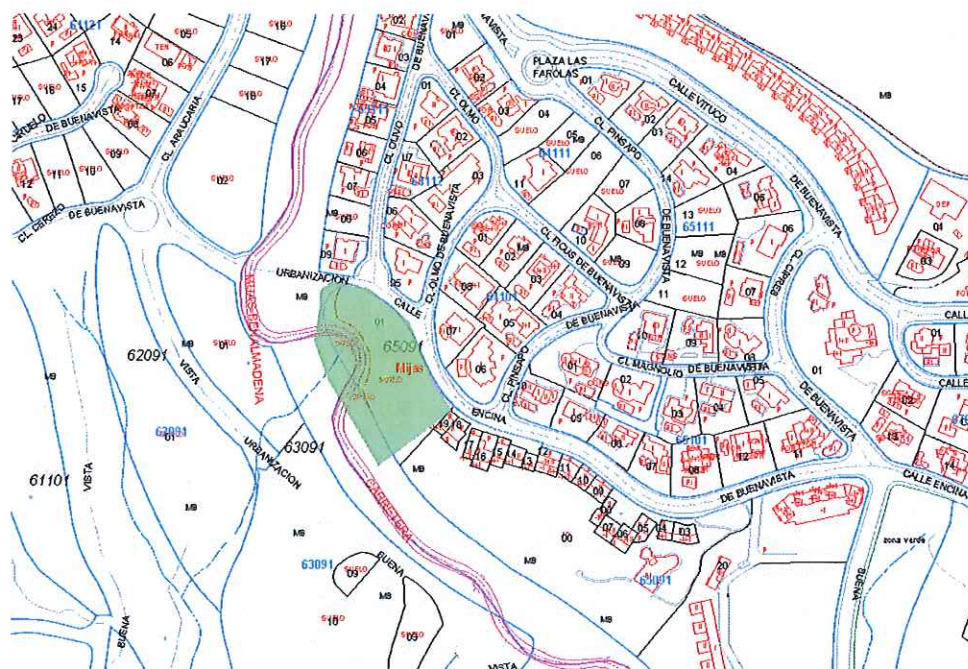
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS DEL SECTOR SUP-S11(RT) "BUENAVISTA"

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE**Expediente:** MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS SECTOR BUENAVISTA**Promotor:** AYUNTAMIENTO MIJAS**Fecha Reg. Entrada** 14/02/2018**Nº Regis-
tro:****Municipio:** MIJAS**Provincia:** Málaga**Lugar o Paraje:** UR. BUENAVISTA**Coords. UTM:** Da- ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 356247 **Y:** 4050828**tum:****Cauce:** Arroyo Innominado**Mar-
gen:** IZQUIERDA

Localización



Código:640xu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S	PÁGINA	1/6

30227

2.- ANTECEDENTES

El Plan Parcial del Sector 50 (Buenavista), fué aprobado por la Comisión provincial de Urbanismo, el 29 de mayo de 1987. El Plan General vigente, clasifica a este sector de Suelo Urbanizable en Régimen Transitorio, actualmente urbanizable Ordenado.

El presente Documento Inicial Estratégico se redacta para completar la Documentación que van a presentar para someterlo a procedimiento de prevención ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, atendiendo a las características de la MPE, dando respuesta a la normativa andaluza establecida en el Decreto Ley 3/2015, que modifica la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Objetivo que se persigue con la presente modificación del Plan Parcial son el adecuado desarrollo urbanístico de estos terrenos, evitando la existencia de espacios baldíos por falta de incentivos para implantar usos no adecuados a las necesidades de la urbanización.

Dado que el uso comercial está sobredimensionado, tanto por las exigencias de la legislación urbanística como por las necesidades objetivas del entorno, se pretende reducir la parcela calificada de COMERCIAL PRIVADO a las exigencias de la legislación y el planeamiento vigentes, calificando el resto de la parcela de EQUIPAMIENTO PRIVADO. Todo ello sin modificar ni la superficie total, ni la edificabilidad total, ni la tipología prevista

Ámbito :

Los terrenos objeto del presente Estudio, están ubicados en su totalidad en el municipio de Mijas.

La superficie total de los terrenos objeto de este documento es de 3.623 m².

Sus límites son:

- Norte: Calle Encina
- Sur: Carretera A386
- Este: Parcela 6509119UF5560N0001WF
- Oeste: Carretera A386

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 1, en las que se realizan las siguientes modificaciones:

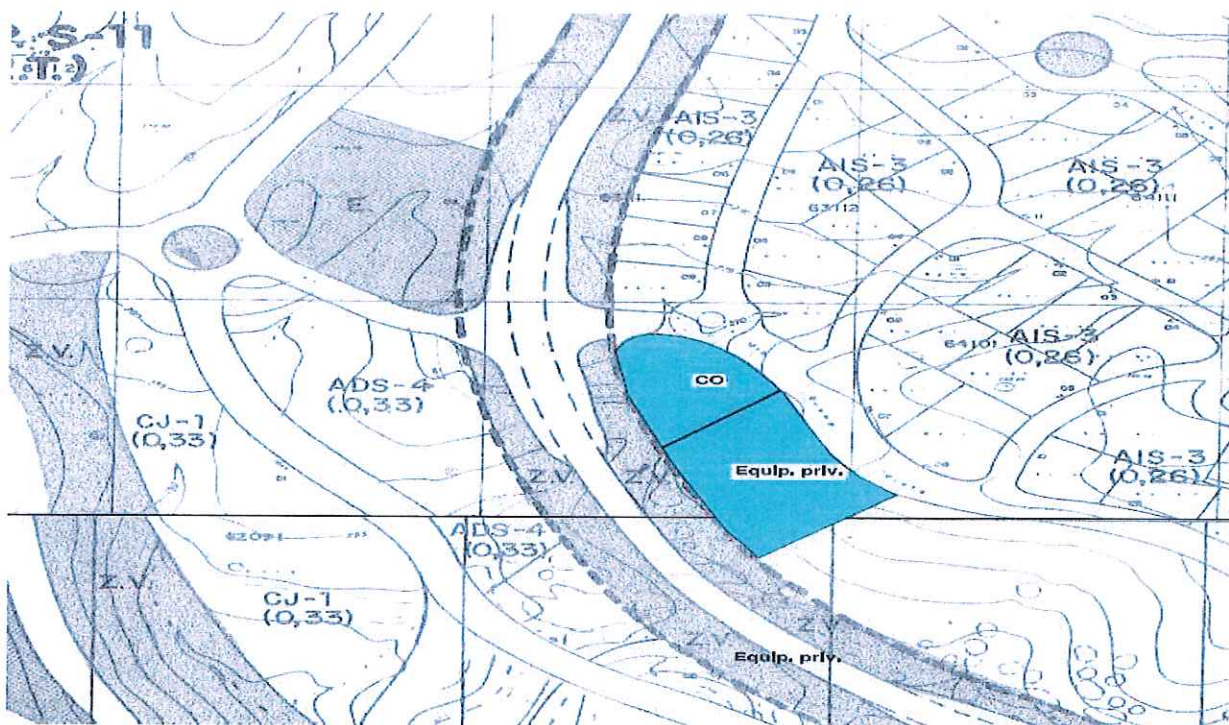
- Reducción del uso comercial privado al mínimo según los requerimientos del PGOU aplicándoles una edificabilidad de 1,50 m²t/m²s, hasta llegar a los necesarios 1.490 m² de suelo calificados de comercial.
- El resto de los terrenos se califican de equipamiento privado con 1.895,50 m²t en 2.257 m² de parcela, con usos que incluyen el hotelero y alojamiento comunitario, así como el incremento de la zona verde pública para cumplir el estándar previsto en el artículo 10.1 A).c.1. de la LOUA.



Código:640xu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S.

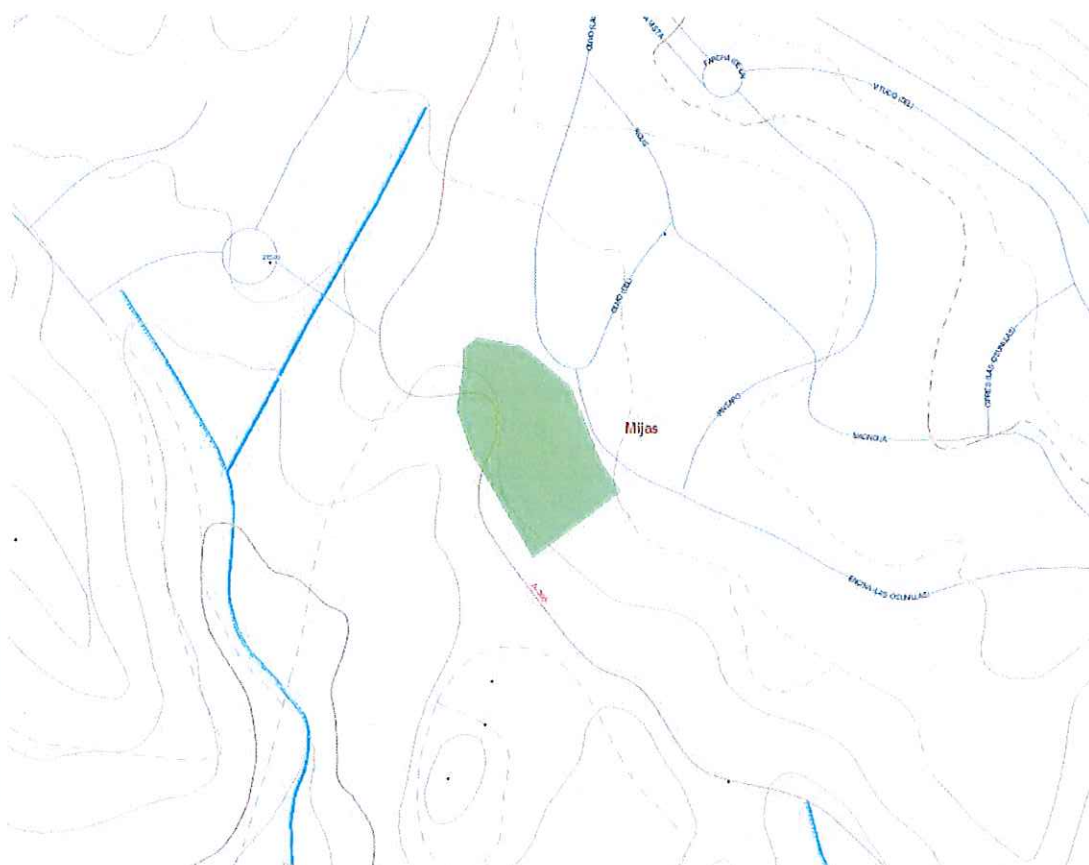
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S	PÁGINA	2/6



4. AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

En el documento presentado, se descarta la afección a DPH en el entorno, sin embargo existe un cauce en sus comienzos, por la zona NorOeste, innominado, tributario del Arroyo Zaragoza, el cual dista del Sector 75 m. que se puede considerar de carácter privado.



Código:64oxu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	64oxu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S	PÁGINA	3/6

No obstante, se deberá tener en cuenta lo recogido en los artículos 5.2 y 16 del Reglamento del DPH a este respecto.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

No se describe en este documento, el sistema de abastecimiento del Sector, consultados los datos obrantes en el Organismo de Cuenca, existen varios expedientes de solicitud de concesión de aguas desde distintas captaciones subterráneas y superficiales que se han acumulado en un único expediente de referencia: 2003SCA001153MA, y además un acuerdo de mejora de abastecimiento con ACOSOL, del que no se tiene referencia de expediente concesional.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)																		
Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados									DEMANDAS						BALANCE		
	Recursos propios						Transferencias									Infradotación	De- manda Insatisfe- cha	Sobre- explo- tación
	Superficiales		Subterrá- neos	Desalaci- ón	Reutiliza- ción	Totales	Internas	Externas	Recursos netos	Urbanas	Regadío	Ganade- ría	Golf y otros	Industria	Totales			
	Regula- dos	Fluyentes																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.30	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.43	11.33	22.24	0.43	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
I-4	85.03	30.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.07	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	8.08	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio de Mijas pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-3 (Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.038 SIERRA DE MIJAS, clasificada en el horizonte de 2021, en MAL ESTADO.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el documento aportado, no se describe ningún sistema de depuración previo al vertido, ni la propuesta de vertido a redes municipales o si se vierte a DPH o al terreno.

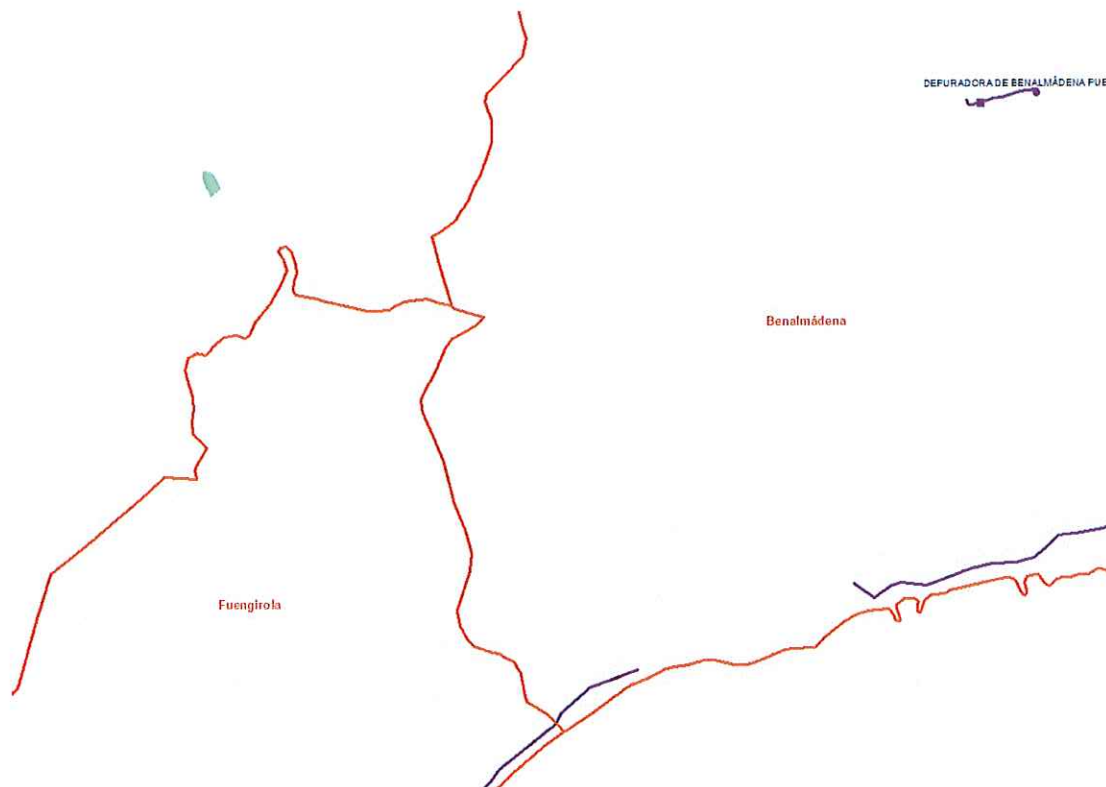
Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio.



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S	PÁGINA	5/6



La EDAR más próxima al Sector es la Depuradora de Benalmádena. No consta en la REDIAM, redes de saneamiento en el Sector de estudio, por lo que se desconoce en la actualidad los puntos de vertido de la Urbanización colindante. No consta autorización de vertidos en al zona.

Por lo que previo a la elaboración el Plan Parcial, se deberá presentar la documentación que justifique el tratamiento a establecer previo al vertido así como sus redes de distribución y punto de vertido y se deberá tramitar la solicitud de la autorización del mismo.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El Jefe de Servicio de DPH y Calidad de las Aguas.



Código:64oxu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	64oxu863DXDRMK9FXmyrnnvMKn97k6S	PÁGINA	6/6

REFERENCIA: SPA/ DPA/ JAP/ 008/ 2018
ASUNTO: MODIFICACION PGOU MIJAS SECTOR SUP S-11
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN_2018_MA_0093)
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad. Siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Recibí:
Fecha:

[Firma manuscrita]
10-8-18



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu862YQMwDAUmXWHGIaTLtTDnbM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu862YQMwDAUmXWHGIaTLtTDnbM	PÁGINA	1/1

Nº EXPT:	02INF21 18	2018/MA-00093	SPA/DPA/JAP/008/2018
ASUNTO:	Modificación PGOU Mijas sector SUP S-11		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD		
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		

En relación a la comunicación de fecha 6 de junio de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, en relación a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Mijas en el ámbito del Sector SUP S-11 RT "Buenavista", se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DE PROYECTO.-

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico en **Suelo Urbano y Suelo Urbanizable**, se detectan las siguientes posibles afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*.

Respecto a las propuestas de suelo urbano y urbanizable, se ha comprobado que coinciden con la distribución del hábitat de interés comunitario siguiente:

53302 Arbustadas termófilas mediterráneas

Matorrales altos de carácter termófilo, que encuentran su óptimo en los pisos bioclimáticos termomediterráneo y mesomediterráneo inferior, ocupando zonas mas térmicas, exposiciones soleadas, y ambientes xéricos. Dentro de estos hábitats destacan los lentiscares y acebuchales, así como formaciones dominadas por otras especies de carácter termófilo como arrayán (*Myrtus communis*), coscoja (*Quercus coccifera*), *Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides* o palmito (*Chamaerops humilis*). Pueden formar arbustadas muy densas y arborescentes, que por degradación dan lugar a formaciones mas abiertas y de menor altura. La fauna que vive en estos ambientes es variada, destacando, entre otros, los reptiles y las aves.

Código:640xu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/08/2018
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	640xu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI	PÁGINA	1/4

Se adjunta plano con las localizaciones de los Hábitats de Interés Comunitario que se solapan con la zona del Proyecto según cartografía de la Rediam.



Código:64oxu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/08/2018
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	64oxu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI	PÁGINA	2/4

2.- Flora amenazada.-

En cuanto a la flora amenazada, no se conoce en esta zona la presencia de ninguna de las especies del *Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012*.

3.- Respetto a los georrecursos.

Se ha consultado el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", y no se solapa con la superficie del Proyecto.

4.- Respetto a los árboles y arboledas

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", y no afecta a la superficie del Proyecto.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, el desarrollo de los diferentes sectores urbanizables, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

1 – La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

2 - En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.

3 - Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

Código:640xu860IT3EEXwUz1SMXsxlE0b6vI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/08/2018
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	640xu860IT3EEXwUz1SMXsxlE0b6vI	PÁGINA	3/4

4.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

5.- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

6.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

VºBº El Jefe del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad

La Asesora Técnica

Código:640xu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/08/2018
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
ID. FIRMA	640xu860IT3EEXwUz1SMXsx1E0b6vI	PÁGINA	4/4

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/008/2018	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: MODIFICACIÓN PGOU MIJAS SECTOR SUP S-11	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la modificación prevista del PGOU de Mijas, una vez analizada la documentación aportada y dada las características por los usos pretendidos y la reducida superficie de la actuación, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:

ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu735PFIRMAf6Zn+5q0n+pU8bt7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	64oxu735PFIRMAf6Zn+5q0n+pU8bt7	PÁGINA	1/1

30526

Nº: VP 97/18

Fecha:

12 de marzo de 2018

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/JAP/008/2018

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe de vías pecuarias, solicitado con fecha de 6/3/2018, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Mijas en el ámbito del sector SUP S-11 (RT) "Buenavista".

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:



28777

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Solicitud de informe en relación a la Innovación del PGOU de Mijas, sector SUP-S-11 Buenavista", en el término municipal de Mijas (VP 097/18)

Con fecha 6 de marzo de 2018, se recibe en esta Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que se solicita informe referente a la Innovación del PGOU de Mijas en el ámbito del sector SUP S-11 "Buenavista", en el término municipal de Mijas.

Una vez consultada la documentación aportada y la obrante en este Departamento, la Modificación de elementos del PGOU de Mijas en el ámbito del sector SUP-S-11 no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en el término municipal de Mijas según la Orden de 30 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mijas y publicado en BOE con fecha 10 de abril de 1963.

La Asesora Técnico

Departamento Vías Pecuarias

Código:64oxu792E0TWB7J6tUMPCm7vddBXn5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu792E0TWB7J6tUMPCm7vddBXn5	PÁGINA	1/1